

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

BOP-A-2024-3948

Por el Pleno del Ayuntamiento de Posadas, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la imposición del precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Música, así como el texto regulador del mismo que se transcribe a continuación:

“TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1.- Fundamento jurídico y naturaleza

El Ayuntamiento de Posadas, en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 a 47 del mismo texto legal, establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela de Música, que se regirá por el presente texto regulador y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Supuesto de hecho determinante de la obligación

Constituye el supuesto de hecho determinante de la obligación de pago del precio público, la prestación del servicio de la Escuela de Música en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago del precio público las personas que sean usuarias del servicio de la Escuela de Música, cualquiera que sea la actividad que se demande. Recayendo la condición de persona usuaria del servicio, en un menor de edad, quedará obligado al pago quien ostente la condición de representante legal del mismo.

La obligación de pagar el precio público regulado en el presente texto nace con carácter general desde que se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate, debiendo hacerse efectivo con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, coincidiendo con la matriculación correspondiente.

Cuando no se preste el servicio o actividad por causas no imputables al obligado/a al pago del precio público, procederá la devolución del importe correspondiente. En cualquier otro caso, no habrá lugar a la devolución de ingreso alguno. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Código Seguro de Verificación (CSV): BA6A 55A3 F2B4 9B78 E644 Fecha Firma: 16-10-2024 07:57:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BA6A55A3F2B49B78E644

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4.- Formalización

Para la formalización de la respectiva matrícula será requisito indispensable que el obligado/a al pago esté al corriente de sus obligaciones tributarias por el mismo concepto.

Artículo 5.- Cuantía

Junto con la solicitud de inscripción deberá abonarse la cantidad de diez euros (10 €) en concepto de matrícula.

La cuantía por la prestación del servicio queda determinada de la siguiente forma:

Tipo de servicio	Cuantía
Canto o un instrumento musical	10 €
Canto y un instrumento musical	15 €
Dos instrumentos musicales	15 €
Canto y dos o más instrumentos musicales	20 €
Tres o más instrumentos musicales	20 €

Artículo 6.- Devengo

El devengo del precio público en concepto de matrícula tendrá lugar con la solicitud de inscripción, debiendo hacerse efectivo el pago en el momento de formalizar la misma.

El devengo del precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Música tendrá lugar el día primero de cada mes durante el periodo correspondiente al curso escolar, debiendo hacerse efectivo el pago entre los días 1 y 5 de cada mes, siendo obligación entregar justificante de pago a la entidad que presta el servicio en nombre del ayuntamiento.

La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio a que se refiere el presente texto producirá la pérdida definitiva de derechos para el alumno, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

Artículo 7.- Supuestos de exención

Las personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social están exentas del pago del precio público regulado en el presente texto, debiendo acreditar dicha condición mediante certificado de riesgo de exclusión social emitido por el/la trabajador/a social de este Ayuntamiento que, deberá incorporarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Entrada en vigor

El presente texto regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro de Verificación (CSV): BA6A 55A3 F2B4 9B78 E644 **Fecha Firma:** 16-10-2024 07:57:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BA6A55A3F2B49B78E644

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y [10.b\)](#) y [46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Posadas, 27 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Código Seguro de Verificación (CSV): BA6A 55A3 F2B4 9B78 E644 **Fecha Firma:** 16-10-2024 07:57:59

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



BA6A55A3F2B49B78E644

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba